



JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CCTO13BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., seis (6) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

REF: PROCESO INCIDENTE DE NULIDAD: 110013103013-2023-00132-00.

Con fundamento en lo previsto en el artículo 135 del CGP se rechaza la solicitud de nulidad que formuló el apoderado del demandado Arístides Reyes Pava, por la siguiente razón, a saber:

Debido a que fue alegada una vez fue saneada, ya que actuó sin proponerla. Obsérvese que se aportó contestación a la demanda y aportó poder 21 de septiembre de 2023, sin que en dicha oportunidad haya alegado el vicio acá invocado, de ahí que, en la hora actual, se encuentre saneado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "G. Guevara Carrillo".

GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO

Juez (2)

(2023-132 -1 folio-)